

FONDO DE EMPLEADOS FONDEPETROL

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION - DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES - DURACION

Artículo 1° - *El “FONDO DE EMPLEADOS FONDEPETROL”, es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, integrante del sector de la economía solidaria, con personería jurídica reconocida por la entonces Superintendencia Nacional de Cooperativas mediante Resolución No. 0801 del 19 de diciembre de 1975.*

Esta entidad cuya organización y funcionamiento se rigen por los presentes estatutos y por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano, en particular por las *disposiciones previstas en el Decreto Ley 1481 de 1989, en la Ley 454 de 1998 y en las normas que las modifiquen, reformen, adicionen, sustituyan o reglamenten.*

En los presentes estatutos el “FONDO DE EMPLEADOS FONDEPETROL”, se designará como “EL FONDO”.

Artículo 2° - El domicilio principal del FONDO es la ciudad de *Bogotá D.C.*, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. El ámbito de operaciones de la entidad será el del territorio del país para lo cual EL FONDO podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias en distintos lugares, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 3° - La duración del FONDO será indefinida; sin embargo, podrá disolverse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen los presentes estatutos y las normas legales pertinentes.

CAPITULO II

OBJETO - ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Artículo 4° - EL FONDO tiene los siguientes objetivos fundamentales:

- a. Fomentar el ahorro de sus asociados, el suministro a los mismos de préstamos o créditos en diversas modalidades y prestación de diferentes servicios, actividades que EL FONDO cumplirá sin ánimo de lucro.
- b. Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados.
- c. Propiciar actividades conjuntas con las Empresas que pertenezcan al sector petrolero y que operen en Colombia, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados al FONDO, en campos tales como: planes y estímulos del ahorro, consumo, vivienda, salud, educación, recreación, seguridad social, etc.

d. Mantener las óptimas relaciones internas de los asociados en general y del FONDO en particular e. con las entidades, sociedades, empresas o compañías mencionadas en el literal que antecede, conservando el recíproco respeto interinstitucional y acrecentando la armoniosa cooperación existente entre estas compañías y sus empleados.

f. Actuar dentro de los campos señalados en el Decreto Ley 1481 del 7 de Julio de 1989 “ por el cual se determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes internos, de responsabilidades y sanciones, y se dictan medidas para el fomento de los fondos de empleados”.

g. Propender por la divulgación, difusión y aplicación de los principios y fines de la economía solidaria estipulados en el marco conceptual regulado por la Ley 454 de 1998.

Artículo 5° - Para el cumplimiento de sus finalidades EL FONDO podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Prestar los servicios de ahorro y crédito en forma directa, únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.
- b) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- c) Suministrar directamente o contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros etc. para beneficio de sus asociados.
- d) Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios por parte del FONDO o bien mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.
- e) Desarrollar programas orientados a la seguridad social de los asociados, manteniendo al respecto permanente preocupación por extender los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares de lo asociados.
- f) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido EL FONDO podrá realizar, dentro del objeto social, toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas empresas asociativas por la legislación vigente.

Artículo 6° - EL FONDO podrá establecer las relaciones que estime convenientes con **empresas que pertenecen al sector petrolero** y que operen en Colombia, como empresas que generen el vínculo común de asociación, dentro de la más amplia concepción contractual.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Condiciones para admisión y retiro de asociados. Derechos y Deberes. Régimen de Sanciones, Causales y Procedimientos.

Artículo 7° - Tienen el carácter de asociados del FONDO todas las personas que suscribieron el Acta de Fundación de la entidad, o quienes ingresaron posteriormente, o quienes sean admitidos como tales por la Junta Directiva, siempre que en cualquier caso se sometan a las normas de los presentes estatutos.

Artículo 8° - Para ser admitido como asociado del FONDO se requiere acreditar los siguientes requisitos:

- a. Pertenecer a la nómina de empleados, o a la de trabajadores, o a la de pensionados de alguna de las empresas que pertenezcan al sector petrolero y que operen en Colombia. Si se trata de empleados o trabajadores, estos deberán tener contrato de trabajo a término fijo o indefinido.
- b. Pagar la cuota de admisión que haya fijado la Junta Directiva

Parágrafo 1 - También podrán ingresar como asociados, siempre y cuando cumplan los requisitos del literal b), los aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, los contratistas y temporales, independientemente de la forma de vinculación a alguna de las empresas que pertenezcan al sector petrolero y que operen en Colombia, así como los trabajadores dependientes del mismo “FONDEPETROL” y los sustitutos de los pensionados que hubieren tenido la calidad de asociados.

Parágrafo 2 - Para todos los efectos a que haya lugar, siempre que en el texto de estos estatutos se haga referencia a la nómina, ello implicará simplemente relación laboral con alguna de las empresas que pertenezcan al sector petrolero que operen en Colombia o con el FONDO.

Artículo 9° - Quien, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, desee asociarse al FONDO, *deberá presentar solicitud escrita al Fondo de Empleados FONDEPETROL.*

El Gerente del FONDO comunicará la aceptación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes e igualmente informará a la compañía al respecto.

Parágrafo 1 - La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del acta correspondiente a la

FONDEPETROL

reunión en que se la haya aceptado como tal.

Parágrafo 2 - Tratándose de reintegros, la Junta Directiva deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 35 de los presente estatutos.

CAPITULO IV

RETIRO Y EXCLUSION DE ASOCIADOS

Artículo 10° - La calidad de asociado se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por pérdida de los requisitos estatutarios para ser asociado.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

Artículo 11° - EL FONDO aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre que medie solicitud escrita y que, una vez efectuado el cruce de cuentas a que se refiere el artículo 31 de los presentes estatutos quede a paz y salvo por razón de las obligaciones contraídas con EL FONDO.

Artículo 12° - EL FONDO tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para resolver las solicitudes de retiro de los asociados; sino lo hiciera dentro de dicho plazo se entenderá aceptada la solicitud.

Artículo 13° - EL FONDO no aceptará el retiro voluntario de los asociados en los siguientes casos:

- a) Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o de suspensión de derechos.
- b) Cuando EL FONDO se encuentre en proceso de disolución o liquidación

Artículo 14° - Todo acto de los asociados que contravenga los estatutos o reglamentos del FONDO y que por sí sólo se constituya causal de exclusión según lo establecido en el artículo 22 de estos estatutos, podrá ser sancionado con una de las siguientes penas:

- a) Carta de amonestación.
- b) Suspensión temporal, parcial o total de sus derechos.

Artículo 15° - La carta de amonestación consiste en poner de presente a el asociado, por escrito, la falta cometida para que procure evitar la reincidencia.

Artículo 16° - La suspensión consiste en la privación temporal de alguno o de todos los derechos que tiene el asociado, según se trate de suspensión parcial o total.

Artículo 17° - La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para EL FONDO o sus asociados o para cualquier miembro de la comunidad se hayan seguido del hecho cometido o que naturalmente hubieran podido seguirse.

Artículo 18° - La acción o posibilidad de sancionar a un asociado prescribe a los dos (2) años, contados desde el momento de la ocurrencia de la falta.

Artículo 19° - El procedimiento para la imposición de una sanción será el mismo que se establece en el artículo 23 y siguientes de los presentes estatutos.

Artículo 20° - Sin perjuicio de lo establecido en el literal i) del artículo 63, solo será competente para imponer sanciones la Junta Directiva. Conocido el hecho punible la Junta Directiva citará al presunto infractor a la diligencia de descargos poniéndole de presente los hechos y las razones que se tengan para sancionarlo.

Artículo 21° - La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por las siguientes causas:

- a) Por mora durante más de treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con EL FONDO.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del FONDO.
- c) Por ejercer dentro del FONDO actividades de carácter político religioso, homofóbico, racial.
- d) Por adelantar, patrocinar o cohonestar actividades o actitudes desleales contrarias a los objetivos del FONDO.
- e) Por servirse del FONDO en beneficio o provecho de terceros.
- f) Por cambiar la finalidad manifestada al FONDO para la obtención de recursos financieros.
- g) Por incumplimiento de los deberes especiales de los asociados consagrados en los presentes estatutos.

Parágrafo - La suspensión podrá durar hasta seis (6) meses y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con EL FONDO.

Artículo 22° - La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier asociado en los siguientes casos:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar o entorpecer los fines del FONDO.
- b) Por falsedad en los informes o documentos que EL FONDO requiera del asociado.
- c) Por entregar al FONDO bienes de procedencia fraudulenta.
- d) Por incurrir en mora de tres (3) meses en el cumplimiento de las obligaciones económicas adquiridas a favor del FONDO.
- e) Por la comisión de delitos que conlleven penas privativas de la libertad, una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria.
- f) Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo 21.
- g) Por embargo o secuestro contra el asociado en proceso distinto de los de alimentos.

Artículo 23° - Mediante comunicación suscrita por el Gerente se informará al asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito los descargos dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y en la forma señaladas presente el asociado y previa comprobación sumaria de los hechos, a su prudente arbitrio y mediante resolución motivada decretará la sanción que estime procedente, decisión que requerirá adoptarse con el voto mínimo de cuatro (4) miembros.

Artículo 24° - Las resoluciones sobre sanciones se notificarán personalmente al asociado afectado; si ello no se lograre dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la Resolución, esta se notificará mediante comunicación escrita enviada por correo certificado al domicilio registrado por el asociado en EL FONDO.

La sanción quedará en firme si el afectado no interpone el recurso de reposición consagrado en el siguiente artículo.

Artículo 25° - El asociado afectado con sanciones de suspensión o exclusión podrá interponer el recurso de reposición para que la Junta Directiva aclare, modifique o revoque la decisión adoptada. La presentación de este recurso con la sustentación del caso deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde la fecha en que se envíe la comunicación por correo certificado.

La Junta Directiva dispone del término de un (1) mes para resolver el recurso interpuesto, contado desde la fecha de presentación del mismo, y la decisión que en este evento adopte con la mayoría especial prevista en el artículo anterior será inapelable.

La providencia que resuelva el recurso de reposición se notificará al asociado en la forma prevista en el artículo 24 de estos estatutos.

Artículo 26° - En firme la sanción de exclusión, o en su caso a partir de la fecha de la ejecutoria de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesarán para EL FONDO y para el asociado sus obligaciones y derechos recíprocos.

Artículo 27° - No obstante, lo previsto en el artículo anterior quedarán vigentes a favor del FONDO, a más de la responsabilidad que quepa al asociado excluido, las obligaciones económicas insolutas que consten en libranza, pagaré o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado, al igual que las garantías otorgadas por él a favor del FONDO.

Artículo 28° - La Junta Directiva de oficio o a petición de parte declarará el retiro forzoso de quien haya perdido algunos de los requisitos estatutarios para ser asociado.

Artículo 29° - En el evento de fallecimiento de un asociado los herederos debidamente reconocidos por el juez de la sucesión, acreditando su calidad de tales ante la Junta Directiva, se subrogarán en los derechos y obligaciones del asociado fallecido. Para los efectos pertinentes se seguirán las normas generales del Código Civil.

El fallecimiento de un asociado conlleva automáticamente la pérdida de la calidad de asociado del FONDO.

CAPITULO V

DEVOLUCION DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DEL FONDO

Artículo 30° - Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso o confirmada la resolución de exclusión y en el evento del fallecimiento del asociado, EL FONDO dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes sociales individuales y de los ahorros permanentes; dicho plazo se prorrogará en caso de situaciones extraordinarias de iliquidez del FONDO.

Si el patrimonio del FONDO se encontrare afectado por una pérdida, se aplicará a la devolución de aportes el descuento que a prorrata le corresponda al asociado, de acuerdo con el último balance aprobado por el organismo que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

Parágrafo - En caso de fallecimiento de un asociado, los ahorros a su favor, previa compensación prevista en el artículo siguiente, serán entregados directamente al cónyuge sobreviviente con sociedad conyugal vigente, o a los herederos, o a uno y otro conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión, *hasta la cuantía señalada en el último reajuste vigente expedido en desarrollo del Decreto 1786 de 1988 por la entidad gubernamental competente y de conformidad con las normas legales concordantes.*

Artículo 31° - Artículo 31° - Las deudas que el asociado tenga con EL FONDO serán compensadas hasta la concurrencia del valor de los aportes sociales individuales y de los ahorros que posea en el mismo. La administración del Fondo hará oportunamente el trámite correspondiente de la reclamación a la aseguradora del total de lo adeudado por el asociado, si está vigente la póliza de afianzamiento.

CAPITULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 32° - Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en otros artículos de estos estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

- a) Utilizar los servicios del FONDO y realizar con él las operaciones contempladas en los presentes estatutos.

FONDEPETROL

- b) Participar en la administración del FONDO mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ejercer la función del sufragio en las Asambleas Generales en forma que a cada asociado hábil corresponda sólo un (1) voto.
- d) Gozar de los beneficios, prerrogativas y programas del FONDO.
- e) Fiscalizar la gestión económica y financiera del FONDO, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances, en la forma que los estatutos y reglamentos lo prescriban.
- f) Ser informado de la gestión del FONDO, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- g) Retirarse voluntariamente del FONDO salvo en los casos contemplados en el artículo 13 de estos estatutos.

Parágrafo - El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

Artículo 33° - Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en otros artículos de estos estatutos, los siguientes deberes especiales:

- a) Comportarse siempre con espíritu de solidaridad y compañerismo tanto en sus relaciones con EL FONDO como con los asociados del mismo.
- b) Abstenerse de acciones u omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera y el prestigio social del FONDO.
- c) Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con EL FONDO.
- d) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas del FONDO adopten de acuerdo con estos estatutos.
- e) Conocer los estatutos y las reglamentaciones generales del FONDO.

Artículo 34° - Todo asociado por el hecho de serlo, está obligado a pagar los aportes ordinarios y extraordinarios que le correspondan lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba del FONDO. Su vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al Pagador de la Compañía o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que perciba ingresos por cualquier concepto, para que le retenga de estas las sumas que adeude al FONDO siempre que consten en documento suscrito por el asociado o en liquidación formal elaborada por el Gerente y refrendada por el Revisor Fiscal.

Artículo 35° - El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer al FONDO y deseara afiliarse nuevamente a él, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para los nuevos asociados según lo establecido en los presentes estatutos. La nueva afiliación sólo se considerará cuando *hayan transcurrido por lo menos dos (2) meses contados desde la fecha del retiro.*

La Junta Directiva resolverá discrecionalmente estas solicitudes con base en la reglamentación vigente sobre el particular, la cual tendrá en cuenta tanto la seriedad de las afiliaciones como el

desarrollo normal de las actividades y compromisos del FONDO.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado siendo i-retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

Artículo 36° - En el caso del asociado que se retire de la empresa de cual es empleado para entrar a disfrutar de la pensión de jubilación *pagada directamente por* alguna de las empresas que pertenezcan al sector petrolero y que operen en Colombia y desee seguir perteneciendo al FONDO, podrá solicitar un cruce de cuentas. Si el resultare saldo a su favor podrá retirarlo si así lo desea; si por el contrario quedare saldo pendiente a su cargo, podrá refinanciarlo al plazo que le convenga hasta en treinta y seis (36) meses. Al efectuar el cruce de cuentas se restarán los saldos pendientes por préstamos extraordinarios y ordinarios en su respectivo orden.

Artículo 37° - El asociado que por pérdida de los requisitos estatutarios para ser asociado dejare de pertenecer al FONDO y desee afiliarse nuevamente a él, deberá cumplir con todos los requisitos que para los nuevos asociados exige el artículo 8° de estos estatutos. Tal admisión podrá concederse en cualquier momento siempre que se demuestre la desaparición de las causas que originaron el retiro.

Parágrafo - No podrá ser admitido en EL FONDO nuevamente el asociado que haya sido excluido del mismo.

CAPITULO VII

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 38° - El patrimonio del FONDO, que será variable e ilimitado, estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

Parágrafo – *Se Establece el valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como monto mínimo de los aportes sociales previstos en el literal a) del presente artículo, suma no reducible durante la existencia del FONDO y cuya cuantía está debidamente pagada.*

Artículo 39° - La cuota periódica obligatoria de cada asociado no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) del salario básico o pensión mensual del mismo, ni exceder el diez por ciento (10%) del respectivo ingreso salarial.

De la suma periódica obligatoria prevista en el inciso anterior se destinará el diez por ciento (10%) para aportes sociales, individuales y el noventa por ciento (90%) para ahorros permanentes.

Parágrafo - Ningún asociado podrá tener más del veinte por ciento (20%) del total de los aportes sociales individuales. De llegarse a este límite, el monto de la cuota periódica obligatoria se llevará, en su totalidad, a ahorros permanentes del respectivo asociado.

Artículo 40° - Sin perjuicio de los ahorros permanentes de que trata el presente Capítulo, los asociados podrán hacer en EL FONDO otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término.

Artículo 41° - Los ahorros permanentes de cada asociado serán devueltos a su titular, como regla general, cuando se produzca su desvinculación del FONDO.

Artículo 42° - Los aportes y los ahorros de los asociados quedarán afectados desde su origen a favor del FONDO como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual EL FONDO podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

Artículo 43° - Sin exceder los límites que determinen las disposiciones legales que regulen la materia, pero teniendo en cuenta los indicadores económicos nacionales, las características y objetivos del FONDO y la situación financiera de éste, la Junta Directiva fijará las cuantías, plazos, formas de amortización, tasas de servicio y de interés, garantías y demás requisitos para el otorgamiento de préstamos. Los intereses que así se fijen se harán efectivos solo después de un

(1) mes calendario contado desde la fecha de la circular en que el Gerente informe a los asociados de la determinación tomada.

Artículo 44° - Los auxilios, donaciones y legados que reciba EL FONDO con destino a su incremento patrimonial no serán de propiedad de los asociados, sino que harán parte del activo irrepartible. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o legador, si fuere el caso, y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

Artículo 45° - Los recursos económicos que cualquiera de las compañías aludidas en el artículo 6° de los presentes estatutos brinde al FONDO para el desarrollo de sus actividades, se imputarán a los rubros para los cuales sean destinados y según se convenga entre la compañía y EL FONDO.

Artículo 46° - En los casos de organizarse planes de ahorros con participación de las Compañías aludidas en el artículo anterior, EL FONDO recaudará las aportaciones convenidas y acordará los mecanismos o procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los asociados-ahorradores.

Para estos efectos la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias a la ejecución de los respectivos planes dentro de las pautas o bases que se determinen con las Compañías sobre el particular.

CAPITULO VIII

RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE LOS ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Artículo 47° - EL FONDO responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio y suplementariamente con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

Para los efectos del presente artículo cada asociado responderá, en primer término, con sus aportes sociales individuales siempre que se trate de obligaciones contraídas con EL FONDO con anterioridad a la fecha del retiro, exclusión o fallecimiento del asociado.

Artículo 48° - En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con EL FONDO, los asociados responderán personalmente con la totalidad de sus aportes sociales e individuales, y de los demás bienes que conformen su patrimonio personal en forma ilimitada.

Artículo 49° - Los miembros de la Junta Directiva, *del Comité de Control Social*, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del FONDO son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas del derecho común, en general, y con las disposiciones *de la Ley 454 de 1998*, en particular.

CAPITULO IX

DE LA ADMINISTRACION Y DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 50° - La administración del FONDO será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

El control, la inspección y vigilancia interna estarán a cargo del Comité de Control Social y del Revisor Fiscal.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 51° - La Asamblea General es el órgano máximo de la administración del FONDO; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

La Asamblea General la conforman la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los representantes designados directamente por éstos, según lo prescrito en los presentes estatutos.

Parágrafo - Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con EL FONDO, de conformidad con lo previsto en los reglamentos de la entidad.

Artículo 52° - Las reuniones de Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

Artículo 53° - La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva mediante Circular que se enviará a los asociados con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, para fecha, hora, lugar y temario determinados. Si la Junta Directiva no convocare oportunamente a la Asamblea en los términos indicados, ella se reunirá por derecho propio el último viernes del mes de marzo a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) en las oficinas donde

funcione la Gerencia del FONDO; si dicho viernes fuere festivo, la reunión tendrá lugar el día hábil inmediatamente anterior.

Artículo 54° - *El Comité de Control Social* verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles; la relación de estos últimos será publicada en lugar visible de la oficina donde funcione la Gerencia,

para conocimiento de los afectados, con antelación mínima de ocho (8) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea. EL FONDO suministrará a quien lo solicite una copia de la lista de asociados inhábiles, correspondiente a la relación previamente verificada por el *Comité de Control Social*.

Artículo 55° - La Asamblea General Extraordinaria será convocada, con 5 días hábiles de antelación, directamente por la Junta Directiva o atendiendo solicitud del *Comité de Control Social*, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados.

La Junta Directiva resolverá sobre la solicitud de convocatoria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.

El Revisor Fiscal podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria sin necesidad del trámite previsto en los incisos anteriores.

Parágrafo - Cuando la Junta Directiva se abstenga de resolver sobre la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, *el Comité de Control Social*, el Revisor Fiscal o en su caso el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles harán directamente la convocatoria, ajustándose a los trámites y procedimientos pertinentes y cumpliendo los términos previstos para la convocatoria de Asamblea Ordinaria.

Artículo 56° - Los asociados que no puedan asistir personalmente a la Asamblea General podrán hacerse representar por otro asociado, dentro de las siguientes formalidades y límites:

- a) Comunicación escrita dirigida al presidente de la Junta Directiva, firmada tanto por el representando como por el representante, con la constancia de su aceptación e indicaciones de sus respectivos documentos de identificación.
- b) Los poderes así otorgados deberán entregarse ante el secretario de la Junta Directiva, con antelación de cuarenta y ocho (48) horas a la prevista para la iniciación de la Asamblea correspondiente.
- c) Ningún asociado podrá acreditar más de cuatro (4) *representaciones*.
- d) No podrán recibir poderes los miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva, el Gerente, los miembros principales y suplentes del comité de Control Social los empleados del propio FONDO, ni las personas que no sean asociadas hábiles del FONDO.
- e) Los miembros de los órganos de dirección y vigilancia no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.
- f) El poder conferido para determinada sesión será suficiente para ejercer la representación otorgada en las demás que fueren continuación o consecuencia de aquella.

Artículo 57° - La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300), o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del FONDO, a juicio de la Asamblea General de Asociados o de la Junta Directiva.

El número de delegados en ningún caso será menor de veinte (20), ni mayor de cincuenta (50), y estos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea.

El procedimiento de elección de delegados deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 58° - Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o representantes debidamente designados. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados o representantes no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, siempre que se encuentren presentes por lo menos cinco (5) asociados hábiles. En la Asamblea de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 59° - Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán válidamente con el cincuenta y uno por ciento (51%), por lo menos, de los votos de los asociados hábiles presentes y representados, con excepción de los siguientes casos en los cuales se requerirá una mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados hábiles presentes y representados:

- a) Reformar los Estatutos.
- b) Decretar la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación del FONDO.
- c) Imponer contribuciones obligatorias para los asociados.

Artículo 60° - Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida así el cincuenta y uno por ciento (51%), por lo menos de los asociados presentados.

Artículo 61° - La Asamblea General será presidida por el presidente de la Junta Directiva, y en ausencia, por el vicepresidente; si faltaren ambos, por la persona designada por mayoría de votos de los asociados presentes o representados. Actuará como secretario de la Asamblea el secretario de la Junta Directiva, o en su defecto por la persona que designe el presidente de la Asamblea.

Artículo 62° - De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en Acta debidamente firmada por el presidente y el secretario de esta.

La Asamblea General elegirá de su seno a tres (3) asociados para el estudio y revisión del Acta, y si encuentran que su contenido se ajusta a la realidad de lo sucedido, la suscribirán con el presidente y el secretario de la Asamblea, firmas que así equivalen a la aprobación del Acta.

Artículo 63° - La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- a) Determinar las directrices generales del FONDO.
- b) Analizar los informes de los órganos de administración, *de control* y vigilancia.

- c) Considerar y aprobar los estados financieros de fin de ejercicio.
- d) Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a estos estatutos, y establecer aportes extraordinarios.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, *del Comité de Control Social* y el Revisor Fiscal, y determinar los honorarios para el desempeño de la Revisoría Fiscal.
- f) Reformar los Estatutos.
- g) Decidir la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación del FONDO.
- h) Conferir a la Junta Directiva las facultades especiales que estime conveniente y autorizarla en cada caso para celebrar operaciones cuya cuantía exceda de los límites fijados anualmente por la misma Asamblea.
- i) Estudiar las quejas o reclamos que se presenten contra los miembros de la Junta Directiva, con el fin de establecer responsabilidades y decidir sobre el caso.
- j) Imponer contribuciones o aportes extraordinarios y obligatorios para los asociados, siempre y cuando que tomados en su conjunto durante el término de un (1) año calendario no exceda del diez por ciento (10%) del sueldo o pensión mensual durante el mismo período, ni en su individualidad del dos por ciento (2%) de la misma base.
- k) Las demás que le señalen las disposiciones legales y los presente estatutos.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 64° - La Junta Directiva sujeto a la Asamblea General y operaciones.

es el órgano de administración permanente del FONDO, responsable de la dirección general de los negocios y

La Junta Directiva estará integrada por tres (3) miembros Principales e igual número de Suplentes numéricos, todos asociados hábiles del FONDO, quienes ejercerán su mandato por el término de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

El período de los miembros de la Junta Directiva se inicia en la fecha de la correspondiente elección, pero los respectivos cargos se ejercerán hasta el reconocimiento, registro, inscripción o posesión de quienes deban reemplazarlos según las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

Parágrafo - *Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:*

- a) *Ser asociado hábil del FONDO con seis (6) meses continuos mínimo de afiliación.*
- b) *Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con EL FONDO.*
- c) *No haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por causas o hechos previstos en estos estatutos.*

d) *Acreditar capacitación sobre dirección, administración y control de Fondos de Empleados mediante participación en cursos o eventos con la intensidad y contenidos señalados por la entidad gubernamental competente, o en su defecto comprometerse a recibirlos en los seis (6) meses siguientes a su elección.*

Artículo 65° - Para la elección de la Junta Directiva se hará de manera uninominal o adoptará la modalidad de planchas y se aplicará el sistema de cociente electoral.

Los candidatos y las planchas podrán inscribirse ante el secretario de la Junta Directiva de manera anticipada o ante el secretario de la Asamblea, y las planchas deberán llevar las firmas de los candidatos o acompañarse de comunicación firmada por los mismo en la cual acepten su nominación.

Artículo 66° - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente mínimo una vez cada dos meses, en el lugar, día y hora previamente señalados y extraordinariamente por convocatoria del presidente, o a solicitud del Gerente, del Revisor Fiscal o de uno (1) de sus miembros Principales.

Formará quórum la asistencia de tres (3) de sus miembros, en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad y en los demás por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 67° - Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, los estatutos o reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto.

Artículo 68° - De todo lo actuado en reuniones de la Junta Directiva se dejará constancia en Acta preparada por el secretario para la aprobación de la propia Junta Directiva y posterior consignación en el Libro de Actas, con la firma del Presidente de la Junta y del Secretario de la misma.

Artículo 69° - Será considerado como dimitente todo miembro de la Junta Directiva que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias de la Junta sin causa justificada, a juicio de la misma. En este caso la junta, mediante Resolución declarará vacante el cargo, que será ocupado en forma permanente por el Suplente Numérico respectivo, durante el resto del período.

Esta misma solución se aplicará en el evento de la renuncia de alguno de los miembros Principales de la Junta Directiva.

Artículo 70° - A las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir, si son convocados, el Revisor Fiscal y el Gerente, con voz, pero sin voto.

Artículo 71° - Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Expedir su propio reglamento y los demás que se requieran.
- b) Fijar la nómina de los empleados del FONDO, determinado sus respectivas funciones y asignaciones.
- c) Nombrar y remover *Gerente Principal* y *Gerente Suplente*.

FONDEPETROL

- d) Designar amigables componedores y árbitros.
- e) Establecer oficinas seccionales de administración en los términos del artículo 2° de estos estatutos.
- f) Convocar a la Asamblea General.
- g) Decidir sobre el ingreso, retiro o exclusión de asociados y autorizar la devolución de ahorros permanentes.
- h) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tengan EL FONDO o someterlo a arbitramento.
- i) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- j) Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar operaciones cuya cuantía exceda de los límites fijados periódicamente por la misma Junta.
- k) Aprobar o autorizar los presupuestos de gastos de inversión, las adiciones, cambios y traslados en los mismos y los gastos de carácter extraordinario que se presenten en el curso de cada ejercicio.
- l) Fijar la cuantía y aprobar las fianzas que deban constituir los empleados de manejo.
- m) Examinar y aprobar en primera instancia el estado de situación financiera, el estado de resultados, el proyecto de distribución de excedentes, y demás estados financieros que debe presentar el Gerente, así como el informe correspondiente a la gestión administrativa del período.
- n) Fijar periódicamente la tasa de interés según lo previsto en el artículo 43 de estos estatutos.
- ñ) Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, los estados financieros y el informe enunciado en el literal m) de este artículo.
- o) Aprobar las formas, términos y obligaciones del patrocinio que en desarrollo de lo previsto en los artículos 51 a 54 del Decreto 1481 de 1989 brinden al FONDO las Compañías petroleras que operen en Colombia.
- p) Estudiar y decidir sobre la conveniencia de la realización de una o más operaciones en forma común con otro u otros fondos de empleados, estableciendo cuál de ellos será el encargado de la gestión y asumirá la responsabilidad ante terceros.
- q) Decidir sobre la asociación del FONDO con entidades de otro carácter jurídico, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento del objeto social del FONDO y que con ella no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
- r) Interpretar el sentido de los presentes estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.

- s) En general ejercer todas las demás funciones que le corresponden como órgano permanente de dirección y administración del FONDO. A este respecto se considera atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.
- t) Nombrar al oficial de cumplimiento de acuerdo con el artículo 86 de este estatuto

Parágrafo - La Junta Directiva podrá delegar permanente o transitoriamente en uno o en varios de los miembros algunas de las atribuciones propias de este órgano; igual delegación podrá hacer en el Gerente dentro de los límites y condiciones que fije la Junta Directiva. Esta delegación en todo caso deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a estos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

GERENTE

Artículo 72° - *El Gerente es el representante Legal del FONDO, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, jefe de la Administración y superior jerárquico de los empleados que contrate EL FONDO excepto de quienes dependan de la Revisoría Fiscal.*

El Gerente suscribirá con EL FONDO el contrato respectivo que formalice la prestación de sus servicios personales, por tiempo indefinido; para estos efectos EL FONDO estará representado por el presidente de la Junta Directiva.

Parágrafo - *Durante las ausencias temporales del Gerente será reemplazado por sus Suplente con las funciones y atribuciones contempladas en el artículo 75 de los presentes estatutos.*

Artículo 73° - El Gerente del FONDO responderá por los perjuicios que se ocasionen al FONDO, a los asociados y a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 74° - Para ejercer los cargos de Gerente Principal o de Gerente Suplente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombramiento hecho por la Junta Directiva.
- b) Firma del contrato respectivo con el presidente de la misma.

Artículo 75° - Son funciones y responsabilidades del Gerente:

- a) Representar al FONDO ante cualquier funcionario, tribunal, autoridad y persona natural o jurídica tanto nacionales como extranjeras.
- b) Conferir, sustituir o revocar mandatos judiciales y extrajudiciales y, previo concepto favorable de la Junta Directiva, delegar las facultades de que dispone o parte de ellas.
- c) Nombrar o remover los empleados de acuerdo con la nómina que haya aprobado la Junta Directiva, y actuar como representante del FONDO para todos los efectos laborales a que haya lugar.

FONDEPETROL

- d) Organizar y dirigir de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva las seccionales que sean necesarias.
- e) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de carácter interno del FONDO.
- f) Presentar oportunamente para el estudio de la Junta Directiva los proyectos generales de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para el año siguiente.
- g) Celebrar los contratos y ejecutar los actos comprendidos dentro del objeto del FONDO, de acuerdo con la limitación establecida en el aparte j) del artículo 71 de estos estatutos. Cuando la cuantía exceda de dicho límite, bien sea que se trate de un sólo acto o contrato, o de varios referentes al mismo caso, necesitará la autorización previa de la Junta Directiva.
- h) Enviar oportunamente a la entidad gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia del FONDO los informes y datos requeridos por dicha entidad.
- i) Presentar anualmente para la revisión de la Junta Directiva, el estado de situación financiera, así como el informe sobre la marcha del FONDO y un proyecto de la distribución de los excedentes, el estado de los proyectos adelantados, planes de trabajo y todas aquellas indicaciones y sugerencias encaminadas al mejoramiento del servicio del FONDO.
- j) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias y extraordinarias.
- k) Desempeñar todas las demás funciones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y las que le corresponden como Administrador y Ejecutivo del FONDO.

COMITE DE CONTROL SOCIAL

Artículo 76° - *El Comité de Control Social es el órgano permanente de control social interno del FONDO, estará conformado por tres (3) miembros Principales y un (1) suplente elegidos por la Asamblea General.*

Artículo 77° - *El procedimiento para la elección del Comité de Control Social, el período de sus miembros, los requisitos para su elección y las causales para su remoción son los consagrados para los miembros de la Junta Directiva en los artículos 64, 65, 69 y normas concordantes de los presentes estatutos.*

Artículo 78° - *El Comité de Control Social tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de la economía solidaria señalados en el artículo 4° de la Ley 454 de 1998.*
- b) *Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal o a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que, en desarrollo específico y concreto del control social interno y técnico, observe sobre el funcionamiento del FONDO y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptar.*

- c) *Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con los derechos fundamentales previstos en el artículo 32° de los presentes estatutos, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.*
- d) *Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos reglamentados.*
- e) *Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.*
- f) *Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.*
- g) *Rendir informes escritos sobre sus actividades a la Asamblea General.*
- h) *Las demás que le asignen la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran concreta y específicamente al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal, ni a materia que sean de competencia de los órganos de administración.*

Parágrafo - *Las funciones señaladas en el presente artículo deberán desarrollarse por el Comité de Control Social con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.*

Artículo 79° - *El Comité de Control Social funcionará de conformidad con el Reglamento que al efecto expida la Junta Directiva.*

REVISOR FISCAL

Artículo 80° *El Fondo de empleados tendrá Revisor Fiscal si supera el tope total de activos para estar obligado. Para La revisión fiscal de todas las operaciones administrativas del FONDO, quien tendrá un Suplente personal, ambos elegidos por mayoría absoluta en Asamblea General y quienes ejercerán sus funciones por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos para el período siguiente. La Asamblea General podrá removerlos libremente en cualquier momento.*

Parágrafo: Si el Fondo de Empleados no está obligado a tener Revisor Fiscal, sus funciones las ejercerá el Comité de Control Social.

Artículo 81° - *El Revisor Fiscal y su Suplente deberán ser Contadores Públicos matriculados y no podrán tener parentesco dentro del cuarto (4°) grado de consanguinidad o segundo (2°) de afinidad con ninguno de los miembros de la Junta Directiva, ni con funcionario alguno del FONDO. Tampoco podrán ser asociados al FONDO.*

Artículo 82° - *El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones y obligaciones:*

- a) *Cerciorarse que las operaciones que efectuó EL FONDO se ajusten a las normas legales, a los presentes estatutos y a las decisiones de la Asamblea Generales de la Junta Directiva.*
- b) *Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento del FONDO.*

- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia del FONDO y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del FONDO y las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia del FONDO y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes del FONDO y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que EL FONDO tengan a cualquier título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del FONDO.
- g) Autorizar con su firma los estados financieros.
- h) Presentar a la Asamblea General su dictamen sobre los estados financieros.
- i) Cumplir las demás funciones que le señalen la ley y los presentes estatutos.

Artículo 83° - El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los estados financieros deberá expresar por lo menos:

- a) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
- b) Si en el curso de la Revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
- c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas Internacionales de Información Financiera NIIF Pymes y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva en su caso.
- d) Si el Estado de Situación Financiera y el estado de resultados han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas Internacionales de Información Financiera NIIF para Pymes, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.
- e) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

Artículo 84° - El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al FONDO, a los asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. En los términos de la ley el Revisor Fiscal que a sabiendas dictamine con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea General o a la Junta Directiva informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones prescritas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal.

Artículo 85° - El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que

tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

Artículo 86° - El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de Junta Directiva cuando sea citado a esta o asista por derecho propio

SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

Artículo 87° - Corresponde al fondo diseñar e implementar el Sistemas de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).de acuerdo con los criterios y parámetros mínimos exigidos en la Circular 04 de la supersolidaria del 27 de enero de 2017.

a. ETAPAS DEL SARLAFT.

- Identificación
- Medición
- Control y
- Monitoreo

ARTICULO 88°. Oficial cumplimiento: el cargo de Oficial de Cumplimiento lo nombrara la Junta Directiva, y debe asegurarse que sea idóneo desde los puntos de vista ético, profesional y social, para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar formación académica en las áreas administrativas, financieras, jurídicas o ciencias afines y mínimo tres (3) años de experiencia en el ejercicio de su profesión.
- b. Acreditar experiencia o conocimientos en el sector de la economía solidaria.
- c. No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos y culposos y/o sancionado disciplinaria o administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente.
- d. No ser cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros de la Junta Directiva, comité de control Social, gerente y personal directivo del Fondo de Empleados.
- e. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.

f. Cumplir los requisitos de carácter legal, exigidos en las normas especiales que le sean aplicables

ARTICULO 89º. Funciones El Oficial de Cumplimiento: debe cumplir como mínimo con las siguientes funciones:

- a. Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la ley, en este capítulo y los que determine la organización solidaria en el SARLAFT.
- b. Proponer al órgano permanente de administración y al representante legal la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta y velar por su divulgación a todos los empleados de la organización.
- c. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- d. Reportar a la persona u órganos designados en el manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, clientes, empleados, contratistas para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- e. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT, en los términos establecidos en la presente instrucción.
- f. Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos en la presente instrucción, individualmente o con la instancia designada para el efecto.
- g. Mantener actualizados los datos de la organización con la UIAF.
- h. Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte reportes.
- i. Presentar trimestralmente informes presenciales y por escrito al órgano permanente de administración, el cual deberá abarcar por lo menos los siguientes aspectos: **Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.

** El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.

**Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los asociados/clientes y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los asociados/clientes y de los productos y servicios.

**La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.

** Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios de la organización, así como los resultados de las órdenes impartidas por el órgano permanente de administración.

FONDEPETROL

** Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.

j. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

CAPITULO X

ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 90• - EL FONDO, tendrá ejercicios económicos anuales que se cerrarán el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el Estado de Situación Financiera, el estado de resultados, las notas y revelaciones complementarias y los demás informes financieros señalados por la Junta Directiva.

Artículo 91• - La Asamblea General podrá crear las reservas y fondo permanentes de orden patrimonial que considere convenientes; en todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales, de eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea, EL FONDO podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Artículo 92• - Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con las cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del Decreto 1481 de 1989 siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

Artículo 93• - En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 94• - Prescribirán a favor del FONDO los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos ex-asociados en el término de un (1) año, contado desde el día en que fueren puestos a su disposición. Estos recursos se destinarán exclusivamente a programas de solidaridad.

CAPITULO XI

ARBITRAMENTO - CONCILIACION AMIGABLES COMPONEDORES

Artículo 95° - Las diferencias entre EL FONDO y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, se someterán a arbitramento conforme a lo previsto *por la ley*.

Artículo 96° - Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo precedente, se procurará que las diferencias o conflictos que surjan entre EL FONDO y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de la actividad propia del mismo, se solucionen por la vía de la conciliación o se sometan a amigables componedores según lo previsto en la ley, siempre que tales controversias sean susceptibles de transacción, y que no se trate de sanciones de suspensión de derechos o exclusión de asociados.

Artículo 97° - EL FONDO podrá adoptar las reglamentaciones o procedimientos sobre conciliación o amigables componedores vigentes dentro de entidades con personería jurídica conformada por fondos de empleados o por entidades *del sector de la economía solidaria* y recurrirá a las mismas para la decisión de estas diferencias cuando las partes de común acuerdo así lo convengan.

CAPITULO XII

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 98* - - Las reformas de estatutos serán sometidas por la Junta Directiva o por cualquiera de los asociados a consideración de la Asamblea General, en reuniones ordinarias o extraordinarias, acompañadas de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de reunión de la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuesta por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva con antelación mínima de dos (2) meses a la fecha en que ha de declararse la Asamblea General, a fin de que la Junta Directiva los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea.

CAPITULO XIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION FUSION - INCORPORACION - TRANSFORMACION

Artículo 99° - EL FONDO se disolverá y liquidará por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos de diez (10), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) *Por orden o resolución proferida por autoridad competente.*
- e) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondo de Empleados.

Artículo 100° - Para el proceso de disolución y liquidación del FONDO se aplicarán en lo pertinente, las normas establecidas al efecto por la Ley 79 de 1988 para las entidades cooperativas, según remisión expresa contenida en el artículo 49 del Decreto 1481 de 1989.

Parágrafo Similar aplicación tendrá lugar en los eventos de fusión, incorporación o transformación del FONDO.

Artículo 101° Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada, sin ánimo de lucro, que preste servicios de carácter social a los trabajadores de alguna de las empresas que pertenezca al sector petrolero y que operen en Colombia, institución que será escogida por los asociados del FONDO en Asamblea General. En su defecto la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 102• - *EL FONDO dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre control, inspección y vigilancia asignadas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, referentes a los fondos de empleados de conformidad con lo previsto expresamente en la Ley 454 de 1998, en concordancia con lo consagrado en el Decreto 1481 de 1989, así como a las normas legales que en el futuro se dicten al respecto.*

Artículo 103• - Los casos no previstos en estos estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación:

- a) Legislación sobre fondos de empleados.
- b) Legislación sobre otras empresas asociativas de la economía solidaria.
- c) Legislación civil sobre asociaciones y corporaciones sin ánimo de lucro.
- d) Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades anteriores.
- e) En el último término se recurrirá a las disposiciones generales del Derecho Comercial sobre Sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los fondos de empleados.

Artículo 104• - *La referencia contenida en los presentes estatutos al Decreto 1481 de 1989, a las leyes 79 de 1988 y 454 de 1998 y demás normas legales o reglamentarias formalmente citadas, incluirán a las disposiciones que las reformen, modifiquen, adiciones, reglamenten o sustituyan, para lo cual no se requerirá de reforma estatutaria alguna, salvo que así lo exija expresamente la pertinente norma legal que se expida en el futuro.*

Artículo 105• - *Las disposiciones contenidas en la presente reforma estatutaria regirán para los asociados del FONDO a partir de su aprobación impartida por la Asamblea General Ordinaria celebrada en Bogotá, D.C. el viernes tres (03) de marzo de dos mil dieciocho (2018).*

Para los terceros, la vigencia se iniciará con su registro en la Cámara de Comercio de Bogotá, a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo.

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Asociados del Fondo de Empleados FONDEPETROL, HACEMOS CONSTAR que el texto que antecede, contenido en treinta un paginas (31) páginas y que comprende ciento cinco (105) artículos, corresponde fiel e integralmente a los Estatutos del Fondo de Empleados FONDEPETROL, debidamente actualizados con las reformas parciales aprobadas por unanimidad de los asociados participantes en la reunión celebrada en esta ciudad el día viernes tres (03) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

FONDEPETROL

WILLIAM HERNANDO ARIZA
Presidente

HERMINDA GAMEZ GIRALDO
Secretaria

Como miembros de la Comisión designada para el estudio, revisión y aprobación del Acta, correspondiente a la referida Asamblea General Ordinaria, ratificamos la anterior constancia.

GLADYS MARIN
c.c. No. 52.558.685

VIVIAN RUEDA
c.c. No. 52.152.729